RESOLUCION No. [redacted] 1683

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** del Municipio de Calamar".

El suscrito secretario del despacho de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, Resolución 2674 de 2013, Resolución 436 del 24 de Marzo de 2023 y demás complementarios,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1122 de 2007, Artículo 32°. De la Salud Pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

2. Que el literal C del Artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, establece la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades. Exceptúase del presente literal al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial.

3. Que el artículo 4, de la Resolución 436 de 2023, consagra el campo de aplicación del presente Proceso, "El incumpliendo de las normas sanitarias por parte de los sujetos de inspección, vigilancia y control de alimentos que incurran en conductas violatorias de la normatividad sanitaria vigente, en la jurisdicción del Departamento de Bolívar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979".

4. Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5 numeral 3, (compilado en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el aparte citado.

5. Que la Resolución 2674 de 2013, en su Título II trata de las Condiciones Básicas en la Fabricación de Alimentos, como también resalta dentro de la presente, que las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos se ceñirán a las Buenas Prácticas de Manufactura.

6. Que en el Capítulo VII y VIII de la precitada Resolución versa sobre las condiciones generales con que se deben cumplir para el Almacenamiento, Distribución, Transporte y Comercialización de Alimentos y Materias Primas para Alimentos; y los Restaurantes y Establecimientos Gastronómicos.

7. Que el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, dispone que las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR
Centro Administartivo Departamental
Kilometro 2 – Carretera Cartagena – Turbaco
Turbaco – Bolivar
Email. contactenos@bolivar.gov.co / www.bolivar.gov.co
Tel 6517444

RESOLUCION No. [redacted] 1683

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** del Municipio de Calamar".

conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

8. Que el establecimiento de comercio **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** identificado con la C.C. NO. **1.043.610.692** y de nombre comercial **SURTIFRUVER CALAMAR**, ubicado en la calle 21 No. 1 -39 del barrio Centro del municipio de Calamar-Bolívar, de propiedad del señor **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** identificado con la C.C. NO. **1.043.610.692**, fue inscrito ante la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar el pasado quince (15) de junio de 2023, correspondiéndole la inscripción **No. 131401043610692**.

9. Que en atención a las funciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitarios de la Secretaría de salud Departamental de Bolívar a través de los funcionarios **MARÍA JANETH PAEZ MUÑOZ** identificada con la C.C. No. **33.104.626 y LUIS OSORIO GUZMAN** identificado con la C.C. No. **73.065.149,** Técnicos del Área de la Salud**,** realizaron la visita de inspección el pasado quince (15) de junio de 2023 al Establecimiento de Comercio **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** identificado con la C.C. NO. **1.043.610.692** y de nombre comercial **SURTIFRUVER CALAMAR**, ubicado en la calle 21 No. 1 -39 del barrio Centro del municipio de Calamar-Bolívar, de propiedad del señor **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** identificado con la C.C. NO. **1.043.610.692,** en la cual se levantó el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Expendio de Alimentos y Bebidas con Concepto Sanitario Favorable con Requerimientos No. **13-140EA070 15/06/2023**.

10. Que con ocasión a la visita de inspección, se encontraron productos exhibidos como (SALCHICHONES MARCA DON VITO), destinados para la venta al público cuya fecha de expiración se encontraba vencida.

11. Que en razón a lo anteriormente mencionado, los funcionarios encargados de la inspección, impusieron la medida sanitaria de seguridad de destrucción de productos, tal como consta en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad Acta No. **03** del quince (15) de junio de 2023.

12. Por lo anterior, este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de los cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** identificado con la C.C. NO. **1.043.610.692** y de nombre comercial **SURTIFRUVER CALAMAR**, ubicado en la calle 21 No. 1 -39 del barrio Centro del municipio de Calamar-Bolívar, de propiedad del señor **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** identificado con la C.C. NO. **1.043.610.692.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Expendio de Alimentos y Bebidas con Concepto Sanitario Favorable con Requerimientos No. **13-140EA070 15/06/2023**, presentado por los señores **MARÍA JANETH PAEZ MUÑOZ** identificada con la C.C. No. **33.104.626 y LUIS OSORIO GUZMAN** identificado con la C.C. No. **73.065.149,** Técnicos del Área de la Salud, como también en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad Acta No. 03 del quince (15) de junio de 2023 y sus respectivos anexos. En el que se da apertura al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del Establecimiento de

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR
Centro Administartivo Departamental
Kilometro 2 – Carretera Cartagena – Turbaco
Turbaco – Bolivar
Email. contactenos@bolivar.gov.co / www.bolivar.gov.co
Tel 6517444

RESOLUCION No. 1683

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** del Municipio de Calamar".

Comercio **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** identificado con la C.C. NO. **1.043.610.692** y de nombre comercial **SURTIFRUVER CALAMAR**, ubicado en la calle 21 No. 1 -39 del barrio Centro del municipio de Calamar-Bolívar, de propiedad del señor **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** identificado con la C.C. NO. **1.043.610.692.**

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio - Rad. 04 -2023-, en contra del Establecimiento de Comercio denominado **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** identificado con la C.C. NO. **1.043.610.692** y de nombre comercial **SURTIFRUVER CALAMAR**, ubicado en la calle 21 No. 1 -39 del barrio Centro del municipio de Calamar-Bolívar, de propiedad del señor **ABEL GUILLERMO OROZCO RIVERA** identificado con la C.C. NO. **1.043.610.692.**

ARTICULO TERCERO: ORDENAR notificar el presente acto administrativo de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco Bolívar, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 27 NOV. 2023

ALBERTO BERNAL JIMENEZ
SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
VO.BO.	EBERTO OÑATE DEL RIO	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	
PROYECTÓ:	ANA KAROLINA QUEVEDO GUTIÉRREZ	ASESORA JURÍDICA EXTERNA	
VO.BO.	EDUARDO FRANCO OSORIO	DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA	
VO. BO.	JESUS DAVID IRIARTE NOGUERA	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	
LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES Y/O TÉCNICAS VIGENTES Y POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA DEL SEÑOR SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL.			

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR
Centro Administartivo Departamental
Kilometro 2 – Carretera Cartagena – Turbaco
Turbaco – Bolivar
Emial. contactenos@bolivar.gov.co / www.bolivar.gov.co
Tel 6517444